

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA cc 1.094.279.381
DEMANDADA	PROTECCION S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00138 00
DECISIÓN	Auto da por contestada, integra y ordena oficiar

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de **PROTECCION S.A** cumple a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda.**

Para representar los intereses de la demandada se reconoce personería al profesional del derecho JHON CESAR MORALES HERNANDEZ, C.C. 71.733.217 TP 110.343 del CSJ conforme al poder conferido por **PROTECCION S.A**

De otra parte, al revisar el expediente en su integridad, al contestar la demanda la AFP PORVENIR S.A propone como excepción previa la *de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios – falta de integración de la Litis por pasiva*, y en consecuencia, solicita sean vinculado al trámite del proceso

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva a **JUAN SEBASTIAN PORTILLA**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, la cual de acuerdo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por PROTECCION S.A, para lo anterior, se requiere a la parte demandante, a fin de que aporte datos de contacto: canales digitales, correo electrónico, dirección y teléfonos del señor **JUAN SEBASTIAN PORTILLA** asimismo se le solicita a la actora que aporte historia clínica, completa y actualizada.

Finalmente, se requiere a la PROTECCION a fin de que allegue certificación de las mesadas pensionales pagadas a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes causada con el fallecimiento de DORA PARADA GRANADOS e informe la fecha de suspensión del pago de la pensión de a la señora **CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d5a50c2bd6b0f220036465af5357805ea3e354aa4a32a5cdbd4eb0521d46c5**

Documento generado en 22/09/2023 11:45:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**